Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (¹)

(2001/C 96 E/14)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

COM(2000) 796 final — 2000/0157(COD)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE el 27 de noviembre de 2000)

(1) DO C 337 E de 28.11.2000, p. 130.

PROPUESTA INICIAL PROPUESTA MODIFICADA

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Sin modificar

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, los párrafos 2 y 3 del apartado 2 de su artículo 137,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 del Tratado, la Comunidad tendrá como una de sus tareas, promover el incremento del nivel de vida y de la calidad de vida en la Comunidad.
- (2) De conformidad con el artículo 136 del Tratado, la Comunidad y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales como los que se indican en la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, y en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, tendrán como objetivo la lucha contra la exclusión.
- (1) De conformidad con el artículo 2 del Tratado, la Comunidad tendrá como tareas, entre otras, promover un elevado nivel de empleo y de protección social y el incremento del nivel de vida y de la calidad de vida en la Comunidad.

Sin modificar

(3) Teniendo en cuenta la Carta Social revisada del Consejo de Europa (1996) y, en particular, su artículo 30 sobre el «derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social».

PROPUESTA MODIFICADA

- (4) En la Recomendación 92/441/CEE, de 24 de junio de 1992, el Consejo recomienda a los Estados miembros que reconozcan el derecho básico de una persona a recursos suficientes y asistencia social para vivir de una manera compatible con la dignidad humana; en la Recomendación 92/442/CEE, de 27 de julio de 1992, el Consejo recomienda a los Estados miembros que garanticen un nivel de recursos conforme a la dignidad humana; en las Conclusiones de 17 de diciembre de 1999 el Consejo adoptó la promoción de la inclusión social como uno de los objetivos para la modernización y la mejora de la protección social.
- (3) El Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones han exhortado a la Comunidad a que refuerce su contribución a los esfuerzos de los Estados miembros a fin de prevenir y luchar contra la exclusión social.
- (5) El Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones han exhortado a la Comunidad a que refuerce su contribución a los esfuerzos de los Estados miembros a fin de prevenir y luchar contra la exclusión social.
- (4) La Comunicación de la Comisión de 1 de marzo de 2000 «Construir una Europa que fomente la integración» (¹) describió el desafío de la exclusión social y las respuestas políticas existentes en los Estados miembros y a nivel comunitario, y propuso a partir de esta base dar un nuevo impulso a la cooperación de la UE a fin de luchar contra la exclusión social.
- (6) La Comunicación de la Comisión de 1 de marzo de 2000 «Construir una Europa que fomente la integración» (¹) describió el desafío de la pobreza y la exclusión social y las respuestas políticas existentes en los Estados miembros y a nivel comunitario, y propuso a partir de esta base dar un nuevo impulso a la cooperación de la UE en este ámbito.
- (5) El Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000 incorporó la promoción de la inclusión social como un aspecto intrínseco de la estrategia global de la Unión para lograr su objetivo estratégico durante la próxima década de convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de conseguir un crecimiento económico sostenible, con más y mejores puestos de trabajo y una mayor cohesión social.
- (7) El Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000 incorporó la promoción de la inclusión social como un aspecto intrínseco de la estrategia global de la Unión para lograr su objetivo estratégico durante la próxima década de convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de conseguir un crecimiento económico sostenible, con más y mejores puestos de trabajo y una mayor cohesión social.
- (6) El Consejo Europeo de Lisboa reconoció además que la nueva sociedad basada en el conocimiento representa tanto una oportunidad para reducir la exclusión social creando las condiciones económicas para una mayor prosperidad a través de mayores niveles de crecimiento y del empleo, y creando nuevas maneras de participar en la sociedad, como el peligro de que se cree un abismo cada vez mayor entre las personas que tienen acceso al nuevo conocimiento y las que están excluidas y que deben aplicarse políticas destinadas a evitar este peligro y a maximizar este nuevo potencial.
- (8) El Consejo Europeo de Lisboa reconoció además que la nueva sociedad basada en el conocimiento representa tanto una oportunidad para reducir la exclusión social creando las condiciones económicas para una mayor prosperidad a través de mayores niveles de crecimiento y del empleo, y creando nuevas maneras de participar en la sociedad, como el peligro de que se cree un abismo cada vez mayor entre las personas que tienen acceso al nuevo conocimiento y las que están excluidas y que deben aplicarse políticas destinadas a evitar este peligro y a maximizar este nuevo potencial.

⁽¹⁾ COM(2000) 79 final.

⁽¹⁾ COM(2000) 79 final.

PROPUESTA MODIFICADA

- (9) El Consejo Europeo de Lisboa declaró que es inaceptable el número de personas que viven en la Unión por debajo del umbral de pobreza y excluidas socialmente, y que deben tomarse medidas que tengan un impacto decisivo en la erradicación de la pobreza estableciendo objetivos adecuados que deberá acordar el Consejo.
- (7) El Consejo Europeo acordó además que las políticas para combatir la exclusión social debían basarse en un método abierto de coordinación que combinara los planes nacionales de acción y una iniciativa de cooperación de la Comisión.
- (10) El Consejo Europeo acordó además que las políticas para combatir la exclusión social debían basarse en un método abierto de coordinación que combinara los planes nacionales de acción y una iniciativa de cooperación de la Comisión.
- (8) Esta iniciativa de la Comisión, que consiste en una propuesta de un programa de acción plurianual concebido para fomentar la cooperación entre los Estados miembros, debe tener como objetivo la mejora del conocimiento, el desarrollo de los intercambios de información y las mejores prácticas, y la evaluación de las experiencias para incrementar la eficacia y la eficiencia de las políticas destinadas a luchar contra la exclusión.
- (11) Esta iniciativa de la Comisión, que consiste en una propuesta de un programa de acción plurianual concebido para fomentar la cooperación entre los Estados miembros, debe tener como objetivo la mejora del conocimiento, el desarrollo de los intercambios de información y las mejores prácticas, y la evaluación de las experiencias para incrementar la eficacia y la eficiencia de las políticas destinadas a luchar contra la exclusión.
- (12) La elaboración de encuestas y estudios armonizados y el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos comunes ofrecerá una base para el desarrollo del método abierto de coordinación.
- (13) La lucha contra la pobreza y la exclusión social exige facilitar la participación en empleos de calidad y el acceso a todos los recursos, derechos, bienes y servicios.
- (14) Las medidas de lucha contra la exclusión social deberán tener como objetivo permitir que cada persona pueda mantenerse (a través de un empleo remunerado o de otro medio) e integrase en la sociedad.
- (9) Un gran número de organizaciones no gubernamentales a niveles europeo poseen experiencia y conocimientos en la lucha contra la exclusión social, y actúan a nivel europeo como defensores de las personas que están expuestas a la exclusión social; por lo tanto, pueden hacer una contribución importante a la comprensión de las diferentes formas y efectos de la exclusión social y a garantizar que el diseño, la aplicación y el seguimiento del programa tengan en cuenta la experiencia de las personas expuestas a la exclusión social.
- (15) Un gran número de organizaciones no gubernamentales a diferentes niveles (local, regional, nacional y europeo) poseen experiencia y conocimientos en la lucha contra la exclusión social, y actúan como defensores de las personas que están expuestas a la exclusión social; asimismo, las autoridades locales y regionales poseen experiencias y conocimientos en este ámbito; las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales y regionales, por lo tanto, pueden hacer una contribución importante a nivel europeo a la comprensión de las diferentes formas y efectos de la exclusión social y a garantizar que el diseño, la aplicación y el seguimiento del programa tengan en cuenta la experiencia de las personas expuestas a la exclusión social.

- (10) De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (¹), deberán adoptarse medidas para la aplicación de la Decisión utilizando el procedimiento consultivo previsto en el artículo 3 de dicha Decisión.
- (11) Es necesario, para reforzar el valor añadido de la acción comunitaria, que la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantice a todos los niveles la coherencia y la complementariedad de las acciones aplicadas en el marco de la presente Decisión y de las otras políticas comunitarias pertinentes, de instrumentos y de acciones, en especial de los aplicados en el marco del Fondo Social Europeo.

- (12) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE) prevé una mayor cooperación en el ámbito social entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio que participan en el Espacio Económico Europeo (AELC/EEE), por otra; deben adoptarse medidas para abrir este programa a la participación de los países candidatos a la adhesión de Europa Central y Oriental, de conformidad con las condiciones establecidas en los Acuerdos Europeos, en sus protocolos adicionales y en las decisiones de los Consejos de Asociación respectivos, a Chipre y Malta, financiado con créditos adicionales de conformidad con los procedimientos que se acuerden con esos países, y a Turquía, financiado con créditos adicionales de conformidad con los procedimientos que se acuerden con este país.
- (13) Se incluye en la presente Decisión un importe de referencia financiera, tal como se define en el artículo 33 del Acuerdo Interinstitucional del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión de 6 de mayo de 1999.

PROPUESTA MODIFICADA

- (16) De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (¹), deberán adoptarse medidas para la aplicación de la Decisión utilizando el procedimiento consultivo previsto en el artículo 3 de dicha Decisión sin perjuicio de las competencias otorgadas a la Comisión por el artículo 247 del Tratado.
- (17) Es necesario, para reforzar el valor añadido de la acción comunitaria, que la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantice a todos los niveles la coherencia y la complementariedad de las acciones aplicadas en el marco de la presente Decisión y de todas las otras políticas comunitarias pertinentes, de instrumentos y de acciones, en especial de los aplicados en el marco de los Fondos Estructurales europeos.
- (18) El Comité de Protección Social, establecido mediante la Decisión del Consejo de 29 de junio de 2000 (²) con el objetivo de reforzar la cooperación entre los Estados miembros en materia de políticas de protección social, contribuye al desarrollo y seguimiento sistemático de las acciones destinadas a modernizar y mejorar la protección social y promover la inclusión social, de conformidad con las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000, y las del Consejo Europeo de Feira de 19 y 20 de junio de 2000.
- (19) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE) prevé una mayor cooperación en el ámbito social entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio que participan en el Espacio Económico Europeo (AELC/EEE), por otra; deben adoptarse medidas para abrir este programa a la participación de los países candidatos a la adhesión de Europa Central y Oriental, de conformidad con las condiciones establecidas en los Acuerdos Europeos, en sus protocolos adicionales y en las decisiones de los Consejos de Asociación respectivos, a Chipre y Malta, financiado con créditos adicionales de conformidad con los procedimientos que se acuerden con esos países, y a Turquía, financiado con créditos adicionales de conformidad con los procedimientos que se acuerden con este país.
- (20) Se incluye en la presente Decisión un importe de referencia financiera, tal como se define en el artículo 33 del Acuerdo Interinstitucional del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión de 6 de mayo de 1999.
- (21) Este importe de referencia es compatible con el marco financiero actual.

⁽¹⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

⁽²⁾ Decisión 2000/436/CE del Consejo, DO L 172 de 12.7.2000.

- (14) Los artículos 2 y 3 del Tratado, respectivamente, fijan como tarea de la Comunidad la promoción de la igualdad entre los hombres y las mujeres y establecen que en todas sus actividades la Comunidad procurará eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre las mujeres y los hombres; el género es una cuestión transversal de capital importancia que posee una gran influencia recíproca en los efectos y las causas de la exclusión.
- (15) Es esencial supervisar y evaluar la aplicación del programa a fin de garantizar la consecución de sus objetivos.
- (16) De conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad según se definen en el artículo 5 del Tratado, los Estados miembros no pueden lograr suficientemente los objetivos de la acción propuesta, relativa a la contribución de la Comunidad a la lucha contra la exclusión social, entre otras razones por la necesidad de establecer asociaciones multilaterales, de intercambios transnacionales de información y de difusión de buenas prácticas en la Comunidad; la presente Decisión no rebasará el ámbito de lo estrictamente necesario para la consecución de dichos objetivos.

HAN DECIDIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Establecimiento del programa

Se adopta un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social, denominado en lo sucesivo «el programa», para el período del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2

Principios

- 1. El presente programa formará parte de un método abierto de coordinación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social, y se combinará con planes nacionales de acción.
- 2. El programa y los planes nacionales de acción contribuirán a una mejor comprensión de la exclusión social, a la integración de la promoción de la lucha contra la exclusión en las políticas y medidas comunitarias y de los Estados miembros, y al desarrollo de acciones prioritarias elegidas por los Estados miembros de conformidad con su situación específica.

PROPUESTA MODIFICADA

- (22) El género es una cuestión transversal de capital importancia que posee un gran impacto en los efectos así como en las causas de la pobreza y la exclusión. Además, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado, la promoción de la igualdad de trato entre los hombres y las mujeres y la eliminación de las desigualdades es una de las tareas de la Comunidad y debe fijarse como objetivo en todas sus actividades.
- (23) Es esencial supervisar y evaluar la aplicación del programa a fin de garantizar la consecución de sus objetivos.
- (24) De conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad según se definen en el artículo 5 del Tratado, los Estados miembros no pueden lograr suficientemente los objetivos de la acción propuesta, relativa a la contribución de la Comunidad a la lucha contra la exclusión social, entre otras razones por la necesidad de establecer asociaciones multilaterales, de intercambios transnacionales de información y de difusión de buenas prácticas en la Comunidad; la presente Decisión no rebasará el ámbito de lo estrictamente necesario para la consecución de dichos objetivos.

Sin modificar

1. El presente programa formará parte de un método abierto de coordinación entre los Estados miembros concebido para dar un impulso decisivo a la eliminación de la pobreza y la exclusión social mediante el establecimiento de objetivos apropiados a nivel comunitario y la aplicación de planes nacionales de acción.

Sin modificar

PROPUESTA MODIFICADA

- El objetivo global del programa será fomentar una cooperación que permita que la Unión y los Estados miembros consigan un efecto decisivo en la erradicación de la pobreza y la exclusión social según los objetivos concretos acordados por el Consejo.
- A la hora de diseñar, aplicar y realizar un seguimiento de las actividades en el marco del programa se tendrá en cuenta la experiencia obtenida en los Estados miembros a todos los niveles pertinentes y de las personas expuestas a la pobreza y a la exclusión social, así como de los interlocutores sociales, las organizaciones no gubernamentales y de carácter voluntario y otros agentes sociales que participen en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Suprimido

A la hora de diseñar, aplicar y realizar un seguimiento de las actividades en el marco del programa se tendrá en cuenta la experiencia obtenida en los Estados miembros a todos los niveles pertinentes y de las personas expuestas a la pobreza y a la exclusión social, así como de los interlocutores sociales, las organizaciones no gubernamentales y de carácter voluntario y otros agentes sociales que participen en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Artículo 3

Objetivos

El programa apoyará una cooperación que permita que la Unión y los Estados miembros incrementen la eficacia y la eficiencia de las políticas de lucha contra la exclusión social:

- mejorando la comprensión de la exclusión social;
- organizando la cooperación política y el aprendizaje mutuo en el contexto de los planes nacionales de acción; y
- desarrollando la capacidad de los agentes para hacer frente de manera eficaz a la exclusión social, en especial a través del establecimiento de redes a nivel de la UE.

Sin modificar

- mejorando la comprensión de la exclusión social y la pobreza:
- organizando intercambios sobre las políticas aplicadas y el aprendizaje mutuo a partir de parámetros comparables y en el contexto de los planes nacionales de acción; y
- desarrollando la capacidad de los agentes para hacer frente de manera eficaz a la pobreza y la exclusión social, en especial a través del establecimiento de redes a nivel de la UE y la promoción del diálogo con todas las partes interesadas.

Artículo 4

Acciones comunitarias

- Con objeto de lograr los objetivos establecidos en el artículo 3, pueden realizarse en un marco transnacional las siguientes acciones:
- análisis de las características, causas, procesos y tendencias de la exclusión social, incluida la recogida de estadísticas comparables, y el desarrollo de metodologías y estudios temáticos;
- cooperación política e intercambio de información y de las mejores prácticas a partir del desarrollo de indicadores y criterios de comparación cuantitativos y cualitativos y a través de la supervisión periódica, la evaluación y la revisión por homólogos;

Sin modificar

— análisis de las características, causas, procesos y tendencias de la exclusión social, incluida la recogida de estadísticas comparables, la elaboración de indicadores cuantitativos v cualitativos y el desarrollo de metodologías y estudios temáticos:

Sin modificar

- promoción de un diálogo en el que participen los diversos interesados y apoyo al establecimiento de la red a nivel europeo entre organizaciones no gubernamentales activas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.
- 2. Las disposiciones para la puesta en práctica de las acciones comunitarias descritas en el apartado 1 se establecen en el Anexo.

Artículo 5

Aplicación

- 1. La Comisión:
- se encargará de la puesta en práctica de las acciones comunitarias cubiertas por el presente programa;
- realizará un intercambio periódico de puntos de vista con representantes de organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales a nivel europeo sobre la concepción, la aplicación y el seguimiento del programa y sobre orientaciones políticas relacionadas. La Comisión comunicará sus opiniones al Comité establecido de conformidad con el artículo 7;
- promoverá la asociación y el diálogo activos entre todos los socios que participen en el programa a fin de fomentar un planteamiento integrado y coordinado de la lucha contra la exclusión social.
- 2. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, tomará las medidas necesarias a fin de:
- promover la implicación en el programa de todas las partes afectadas:
- garantizar la difusión de los resultados de las acciones emprendidas en el marco del presente programa;
- y proporcionar la información, la publicidad y el seguimiento apropiados por lo que se refiere a las acciones apoyadas por el presente programa.

Artículo 6

Financiación

- 1. El importe de referencia financiera para la puesta en práctica del programa durante el período mencionado en el artículo 1 será de 70 millones de euros.
- 2. Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites de las perspectivas financieras.

PROPUESTA MODIFICADA

 promoción de un diálogo en el que participen los diversos interesados y apoyo al establecimiento de la redes pertinentes a nivel europeo de organizaciones no gubernamentales activas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Sin modificar

 promoverá la asociación y el diálogo activos entre todos los socios que participen en el programa a fin de fomentar un planteamiento integrado y coordinado de la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Sin modifica

PROPUESTA MODIFICADA

Artículo 7

Comité

- 1. La Comisión estará asistida por un comité consultivo integrado por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión (denominado en lo sucesivo «el Comité»).
- 2. Cuando se haga referencia a este apartado, se aplicará el procedimiento consultivo establecido en el artículo 3 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, por lo que se refiere al apartado 3 del artículo 7 y al artículo 8.
- 3. El representante de la Comisión, en particular, consultará con el Comité:
- las directrices generales para la puesta en práctica del programa;
- los presupuestos anuales y la distribución de fondos entre las diversas medidas;
- el plan anual de trabajo para la ejecución de las acciones del programa y las propuestas de la Comisión relativas a los criterios de selección para recibir apoyo financiero.
- 4. Para garantizar la coherencia y la complementariedad del presente programa con otras medidas a las que hace referencia el artículo 9, la Comisión mantendrá regularmente informado al Comité sobre otras acciones comunitarias que contribuyan a la lucha contra la exclusión social. Si procede, la Comisión establecerá una cooperación regular y estructurada entre este Comité y los comités de supervisión creados para otros instrumentos, acciones y medidas relacionados.

- 1. Sin perjuicio de las competencias otorgadas a la Comisión por el artículo 274 del Tratado, la Comisión estará asistida por un comité consultivo integrado por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión (denominado en lo sucesivo «el Comité»).
- 2. Cuando se haga referencia a este apartado, se aplicará el procedimiento consultivo establecido en el artículo 3 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, por lo que se refiere al apartado 3 del artículo 7 y al artículo 9.

Sin modificar

Artículo 8

La Comisión establecerá los vínculos necesarios con el Comité de Protección Social en el marco de las actividades mencionadas en la presente Decisión.

Artículo 9

Sin modificar

1. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, asegurará la coherencia global con otras políticas, instrumentos y acciones comunitarios, en especial estableciendo los mecanismos apropiados para coordinar las actividades del presente programa con las actividades pertinentes en materia de investigación, empleo, no discriminación, igualdad entre mujeres y hombres, protección social, educación, formación y política de la juventud, sanidad y relaciones exteriores de la Comunidad.

Artículo 8

Coherencia y complementariedad

1. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, asegurará la coherencia global con otras políticas, instrumentos y acciones comunitarios, en especial estableciendo los mecanismos apropiados para coordinar las actividades del presente programa con las actividades pertinentes en materia de investigación, empleo, políticas económica, industrial y de empresa, no discriminación, inmigración, igualdad entre mujeres y hombres, protección social, educación, formación y política de la juventud, sanidad y relaciones exteriores de la Comunidad.

PROPUESTA MODIFICADA

- 2. Los Estados miembros realizarán todos los esfuerzos posibles para asegurar la coherencia y la complementariedad entre las actividades del programa y aquéllas llevadas a cabo a escala nacional, regional y local.
- Sin modificar
- 3. La Comisión y los Estados miembros asegurarán la coherencia y la complementariedad entre las acciones emprendidas en el marco del presente programa y las acciones comunitarias en el marco de los Fondos Estructurales, en particular la iniciativa comunitaria EQUAL.

Artículo 10

Artículo 9

Participación de los países de la AELC/EEE, los países asociados de Europa Central y Oriental, Chipre, Malta y Turquía

Sin modificar

El presente programa estará abierto a la participación de:

- los países de la AELC/EEE de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo del EEE;
- los países asociados de Europa Central y Oriental, de conformidad con las condiciones previstas en los Acuerdos Europeos, en sus protocolos adicionales y en las Decisiones de los Consejos de Asociación respectivos;
- Chipre, Malta y Turquía, financiados con créditos adicionales de conformidad con los procedimientos que se acordarán con cada país.

Artículo 10

Sin modificar

Supervisión y evaluación

- 1. La Comisión supervisará regularmente el programa en cooperación con los Estados miembros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7.
- 2. La Comisión realizará una evaluación del programa al final del tercer año y al final del programa, con la ayuda de expertos independientes. Esta evaluación analizará la pertinencia y la eficacia de las acciones aplicadas por lo que se refiere a los objetivos mencionados en el artículo 3. También examinará el impacto del programa en su conjunto. La evaluación examinará asimismo la complementariedad entre las acciones realizadas dentro del presente programa y las llevadas a cabo en el marco de otras políticas, instrumentos y acciones comunitarios pertinentes.
- 3. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones un informe final sobre la aplicación del programa antes del 31 de diciembre de 2006.

2. La Comisión reflejará los progresos conseguidos en el marco del programa en su Informe Anual de Síntesis al Consejo Europeo de primavera.

Artículo 11

- 3. La Comisión realizará una evaluación del programa al final del tercer año y al final del programa, con la ayuda de expertos independientes. Esta evaluación analizará la pertinencia y la eficacia de las acciones aplicadas por lo que se refiere a los objetivos mencionados en el artículo 3. También examinará el impacto del programa en su conjunto. La evaluación examinará asimismo la complementariedad entre las acciones realizadas dentro del presente programa y las llevadas a cabo en el marco de otras políticas, instrumentos y acciones comunitarios pertinentes.
- 4. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones un informe final sobre la aplicación del programa antes del 31 de diciembre de 2006.

PROPUESTA MODIFICADA

Artículo 11

Artículo 12

Entrada en vigor

Sin modificar

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

ANEXO

INDICACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

1. Capítulos Sin modificar

A fin de conseguir los objetivos establecidos en el artículo 3 y aplicar las acciones comunitarias establecidas en el artículo 4, podrán aplicarse las siguientes medidas en un marco transnacional:

Capítulo 1: Análisis de las características, procesos, causas y tendencias de la exclusión social

La importancia de este capítulo está vinculada con la conclusión del Consejo Europeo de Lisboa en el sentido de desarrollar planes nacionales de acción y un nuevo método abierto de coordinación para luchar contra la exclusión social, así como en la necesidad, en este contexto, de determinar indicadores y criterios de comparación cuantitativos y cualitativos que permitan promover la realización periódica de seguimientos, evaluaciones y revisiones por homólogos. Para ello se precisa un esfuerzo de cooperación especial a fin de mejorar las estadísticas, las metodologías y la comprensión de la exclusión social, y se necesitan políticas que contribuyan a prevenir y combatir la exclusión social. Se propone que se efectúe un esfuerzo especial por lo que respecta al trabajo estadístico en cooperación con las oficinas nacionales de estadística.

> Es importante reflejar las experiencias obtenidas sobre el terreno por las personas que sufren la pobreza y la exclusión social, así como utilizar todas las fuentes pertinentes de información sobre

la pobreza y la exclusión social, incluidas las de las organizaciones no gubernamentales.

A la hora de analizar la exclusión social y la pobreza, se prestará una especial atención a sus múltiples dimensiones, así como a la variedad de situaciones de los grupos sociales, incluida la pobreza infantil, así como de los territorios que están expuestos a riesgo de exclusión social.

A fin de promover todo esto, podrán apoyarse las siguientes medidas:

Sin modificar

1.1. Estudios y reuniones sobre el desarrollo de metodologías comunes para medir la pobreza y la exclusión social, así como su magnitud y sus características, procesos, causas y tendencias. 1.1. Estudios y reuniones sobre el desarrollo de metodologías comunes para medir y comprender la pobreza y la exclusión social, así como su magnitud y sus características, procesos, causas y tendencias, así como sobre el establecimiento de indicadores.

- 1.2. La recogida y la difusión de estadísticas comparables en los Estados miembros y a nivel comunitario. Esta medida debería apoyar la cooperación entre las oficinas estadísticas nacionales y la Comisión y mejorar las fuentes de referencia estadística a nivel comunitario y su contribución al análisis de la pobreza y de la exclusión social.
- 1.3. El desarrollo de estudios temáticos para contribuir a la comprensión de la exclusión social, a fin de abordar los problemas comunes en relación con la evolución de las políticas en los Estados miembros, incluidos los nuevos problemas relacionados con la sociedad basada en el conocimiento.

Capítulo 2: Cooperación política e intercambio de información y de las mejores prácticas

A fin de promover la cooperación política y el aprendizaje mutuo en el contexto del plan nacional de acción, podrán apoyarse las siguientes actividades transnacionales:

- 2.1. Acciones transnacionales de intercambio destinadas a la transferencia de información y buenas prácticas y al desarrollo de la revisión por homólogos en el contexto de los planes nacionales de acción, mediante reuniones/talleres/seminarios políticos sobre criterios de comparación o políticas y prácticas, u otras formas de intercambio tales como el desarrollo conjunto de estrategias, y la difusión común de la información, etc., organizadas a iniciativa de organizaciones europeas de Estados miembros y/o de otros agentes clave con la participación activa de los Estados miembros.
- 2.2. Trabajos especializados y estudios específicos sobre el desarrollo de indicadores y criterios de comparación, incluido en relación con la sociedad basada en el conocimiento.
- 2.3. Informe anual de la UE sobre la exclusión social, en el que se presente la situación de los diferentes planes nacionales de acción así como de las acciones llevadas a cabo a nivel europeo en los campos y las políticas principales en los que está en juego la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Teniendo en cuenta que la exclusión social es un fenómeno que posee múltiples dimensiones, se prestará una especial atención a los progresos políticos pertinentes en materia de protección social, empleo, educación y formación, sanidad y vivienda.

Capítulo 3: Participación de los diferentes interesados y apoyo al establecimiento de redes a nivel de la UE

A fin de conseguir una participación activa de las autoridades públicas así como de los interlocutores sociales y la sociedad civil, podrán apoyarse las siguientes medidas:

3.1. Financiación básica de las redes europeas pertinentes más importantes implicadas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

PROPUESTA MODIFICADA

Sin modificar

2.1. Acciones transnacionales de intercambio destinadas a la transferencia de información y buenas prácticas y al desarrollo de la revisión por homólogos en el contexto de los planes nacionales de acción, mediante reuniones/talleres/seminarios políticos sobre criterios de comparación o políticas y prácticas, u otras formas de intercambio tales como el desarrollo conjunto de estrategias, la difusión común de la información, las visitas de campo y los intercambios de personal, etc., organizadas a iniciativa de organizaciones europeas de Estados miembros y/o de otros agentes clave con la participación activa de los Estados miembros. En el marco de este capítulo podrán apoyarse los intercambios transnacionales entre observatorios nacionales u organismos reconocidos similares.

Sin modificar

3.1. Financiación básica de las redes europeas pertinentes implicadas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

3.2. Una Mesa Redonda anual de la UE sobre la exclusión social. Esta acción se organizará en colaboración con la Presidencia de

2. Consideraciones generales

El programa tendrá en cuenta los resultados de las acciones y las actividades preparatorias en el marco de otras políticas, instrumentos y acciones comunitarios.

A la hora de diseñar, aplicar, y realizar un seguimiento las actividades en el marco del programa se tendrá en cuenta la experiencia de las personas expuestas a la pobreza y a la exclusión social, así como de los interlocutores sociales, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes sociales que participen en la lucha contra la pobreza y la exclusión social. En todas sus actividades, el programa respetará el principio de la integración del factor de la igualdad entre los sexos en el conjunto de las políticas. Las actividades del programa podrán adaptarse o complementarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7, sobre la base de una revisión anual.

Para poner en práctica el programa podrá necesitarse una asistencia técnica y administrativa que redunde en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios y/o una financiación de apoyo.

3. Método de presentación de las solicitudes de financiación

Capítulo 1: Este capítulo se llevará a cabo principalmente a través de concursos. Se aplicarán los procedimientos de Eurostat a la cooperación con las oficinas estadísticas nacionales.

Capítulo 2: Las acciones del punto 2.1 se realizarán principalmente en respuesta a convocatorias anuales de propuestas (la Comisión podría organizar directamente algunas reuniones o seminarios políticos). Las propuestas deberán incluir agentes de un mínimo de cuatro Estados miembros, y podrán ser presentadas a la Comisión por organizaciones europeas y por Estados miembros (o por organizaciones con la participación de Estados miembros). Las acciones de los puntos 2.2 y 2.3 requerirán un concurso específico.

Capítulo 3: En el marco del punto 3.1, podrán financiarse redes europeas que cumplan los criterios establecidos por la Comisión, previa consulta al Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 7. En cuanto al punto 3.2, podrán financiarse acciones en respuesta a solicitudes de subvención de los Estados miembros.

4. Realización de las acciones

Las acciones que se emprendan podrán financiarse mediante contratos de servicios previa convocatoria de un concurso o con subvenciones para la financiación conjunta con otras fuentes. En este último caso, el nivel de asistencia financiera de la Comisión no podrá superar, por norma general, el 80 % de los gastos efectivamente realizados por el beneficiario.

PROPUESTA MODIFICADA

3.2. Una Mesa Redonda anual de la UE sobre la exclusión social. Esta acción se organizará en colaboración con la Presidencia de la UE y se preparará en consulta con todos los agentes pertinentes.

Sin modificar

A la hora de diseñar, aplicar, realizar un seguimiento y evaluar las actividades en el marco del programa se tendrá en cuenta la experiencia de las personas expuestas a la pobreza y a la exclusión social, así como de los interlocutores sociales, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes sociales que participen en la lucha contra la pobreza y la exclusión social. En todas sus actividades, el programa respetará el principio de la integración del factor de la igualdad entre los sexos en el conjunto de las políticas. Las actividades del programa podrán adaptarse o complementarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7, sobre la base de una revisión anual.

Sin modificar

Las acciones que se emprendan podrán financiarse mediante contratos de servicios previa convocatoria de un concurso o con subvenciones para la financiación conjunta con otras fuentes. En este último caso, el nivel de asistencia financiera de la Comisión no podrá superar, por norma general, el 80 % de los gastos efectivamente realizados por el beneficiario. No obstante, en casos excepcionales y si lo justifica su situación financiera, la financiación básica de las redes europeas mencionadas en el capítulo 3.1 podrá elevarse al 90 % de sus gastos de funcionamiento.

Para la puesta en práctica del presente programa, la Comisión podría precisar recursos adicionales, incluida la ayuda de expertos. Estos requisitos se decidirán en el contexto de la evaluación en curso de la asignación de recursos de la Comisión.

Asimismo, la Comisión podrá recurrir para la aplicación del programa a asistencia técnica o administrativa, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios, por lo que se refiere a la determinación, la preparación, la gestión, el seguimiento, la auditoría y el control

La Comisión también podrá emprender acciones de información, publicación y difusión, así como estudios de evaluación, y organizar seminarios, coloquios u otras reuniones de expertos.

La Comisión elaborará planes de trabajo anuales en los que se establezcan las prioridades y acciones que vayan a emprenderse. Además, especificará las disposiciones y criterios que vayan a aplicarse en la selección y la financiación de acciones en el marco del presente programa. Para ello, solicitará la opinión del Comité mencionado en el artículo 7.

Las acciones emprendidas respetarán plenamente los principios de la protección de los datos.

PROPUESTA MODIFICADA

Sin modificar